

CONVENIO No.-006-GADMSO-2024

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO Y EL GOBIERNO PARROQUIAL DE AMALUZA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MANTENIMIENTO DE LOS BAÑOS DE LA CANCHA CON CUBIERTA DEL CENTRO PARROQUIAL DE AMALUZA".

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, representado por su Alcalde el señor **Md. Vet. BYRON RUBIO HERAS**; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Amaluza, representado por el señor **JOSÉ LUCAS PONCE TIXI**, en su calidad de Presidente, ambos con la capacidad y consentimiento necesarios, para suscribir este convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.

1.1.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

Que, mediante memorándum No.-119-GADMSO-DPOT-DR-2024, de fecha 08 de noviembre de 2024, suscrito por el Arq. Diego Rodríguez Cevallos, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMSO, establece lo siguiente: "En atención a solicitud de elaboración de proyectos con sumilla inserta en el Oficio No. 256-GADPRA-2024, de fecha 22 de octubre del 2024, mediante el que el presidente del GAD Parroquial Amaluza solicita la firma del convenio interinstitucional entre el GAD Parroquial Rural de Amaluza y GAD Municipal de Sevilla de Oro, para la remodelación de los baños de la cancha con cubierta del centro Parroquial de Amaluza, en donde se adjunta además el Acta de la Sesión Ordinaria del GAD Parroquial Rural de Amaluza N° 019, mediante la que se aprueba por unanimidad la trasferencia de recursos al GAD Municipal y la certificación presupuestaria N° 038-GADPRA-2024, con el número de partida 7.8.01.04 denominada A Gobiernos Autónomos descentralizados por un valor de 3.000.00 dólares, de fecha 21 de octubre del 2024. Adjunto al presente sírvase encontrar el proyecto, especificaciones técnicas, presupuesto y cronograma valorado para la consecución de la firma del convenio solicitado, a fin de que se proceda a solicitar la autorización de la firma del convenio en el seno del Concejo Municipal, y posteriormente se disponga la elaboración del solicitado convenio, así como las reformas pertinentes al presupuesto para el efecto";

Que, mediante informe jurídico N.-009-GADMSO-PS-HJ-2024, de fecha 11 de noviembre de 2024, el Procurador Síndico del GADMSO, establece la siguiente conclusión: "1.- Luego del análisis jurídico correspondiente, y al enmarcarse la presente autorización de la firma del convenio, en las facultades y competencias otorgadas al Concejo Municipal del cantón Sevilla de Oro, por parte de la Constitución, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización (COOTAD). Y por ser un convenio que beneficia directamente a una parroquia entera; esta Procuraduría Síndica emite INFORME FAVORABLE, para que el Concejo Municipal autorice al señor Alcalde la firma del convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Amaluza, para la ejecución del proyecto "MANTENIMIENTO DE LOS BAÑOS DE LA CANCHA CON CUBIERTA DEL CENTRO PARROQUIAL DE AMALUZA". Así como las siguientes recomendaciones: "1.- Se recomienda que el Honorable Concejo Municipal, médiante sesión en pleno autorice al señor Alcalde, para la firma del presente convenio. 2.- Se recomienda al ejecutivo del GADMSO, la firma de un convenio específico de cooperación interinstitucional. 3.- Se recomienda que una vez firmado el convenio se proceda a designar como administrador del mismo, al Arq. Diego Rodríguez Cevallos, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMSO"; y.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, mediante resolución No.-075-CM-2024, autoriza al ejecutivo del GADMSO, para la suscripción del presente convenio.

1.2.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE AMALUZA.

Que, por intermedio del Acta de la Sesión Ordinaria del GAD Parroquial Rural de Amaluza N° 019, se aprueba por unanimidad la transferencia de recursos al GAD Municipal de Sevilla de Oro;

Que, se cuenta con la certificación presupuestaria No.-038-GADPRA-2024, con el número de partida 7.8.01.04 denominada "A Gobiernos Autónomos descentralizados", por un valor de \$ **3.000,00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de fecha 21 de octubre del 2024"; y,

Que, mediante el Oficio No.- 256-GADPRA-2024, de fecha 22 de octubre del 2024, mediante el cual, el presidente del GAD Parroquial Amaluza "Solicita la firma del convenio interinstitucional entre el GAD Parroquial Rural de Amaluza y GAD Municipal de Sevilla de Oro, para la remodelación de los baños de la cancha con cubierta del centro Parroquial de Amaluza".

CLÁUSULA SEGUNDA.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; considerando que la seguridad jurídica es el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, conforme el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 227 de nuestra Constitución menciona: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 238 de la Norma Suprema establece que "LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS GOZARÁN DE AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional". Esto en concordancia con lo que determina el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden". Norma concordante con los Artículos 2 literal "a"; y, 5 del COOTAD;

Que, el artículo 260 de nuestra Constitución señala que "El ejercicio de la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, no excluye la posibilidad de que los otros niveles de gobierno, puedan tener esas competencias, a través de los convenios de concurrencia";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7 del artículo 264 de las Constitución, tiene la competencia exclusiva para planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Esto con concordancia con lo que manda el en literal g) del Art. 55 del COOTAD, el cual manifiesta "g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";

Que, el Art. 267 numeral 2 de nuestra Carta Magna prescribe "(...) Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos"

de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales”:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 2, literal b) consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 4, literales c y e), respectivamente, establecen que son fines del Gobierno Autónomo Descentralizado, el fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad;

Que, el Art. 115 del COOTAD al referirse sobre las competencias concurrentes establece “Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”;

Que, en el Art. 145, ibídem, señala: “Ejercicio de la competencia de infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural.-A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales”; y,

Que, la cooperación interinstitucional es fundamental en la administración pública, por lo que el Código Orgánico Administrativo, le ha tomado con un principio fundamental para el actuar de las instituciones públicas, así lo determina el Art. 28 el cual menciona “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el

contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

3.1.- El objetivo de este convenio específico de cooperación interinstitucional, es la ejecución del proyecto **“MANTENIMIENTO DE LOS BAÑOS DE LA CANCHA CON CUBIERTA DEL CENTRO PARROQUIAL DE AMALUZA”**. Para garantizar la prevención y promoción saludable de la Población de Amaluza, fomentando salubridad y el deporte a nivel parroquial.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS.

4.1.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

- Aportar un monto de **NOVECIENTOS ONCE CON 78/100 DÓLARES AMERICANOS (\$ 911.78)**, más IVA, dando un total de aporte municipal de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, CON 55/100, DÓLARES AMERICANOS (\$ 1,498.55)**;
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla del cantón Oro, se compromete a efectuar el proceso de contratación pública, para la ejecución del proyecto **“MANTENIMIENTO DE LOS BAÑOS DE LA CANCHA CON CUBIERTA DEL CENTRO PARROQUIAL DE AMALUZA”**;
- Coordinar con la contraparte la ejecución del proyecto, de tal modo que éste se desarrolle en forma normal; y,
- Suscribir con la contraparte el acta de liquidación definitiva del convenio.

4.2.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE AMALUZA.

- Aportar un monto de **\$3.000,00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para ser usados de acuerdo al presupuesto del proyecto;
- Coordinar con la contraparte la ejecución del proyecto, de tal modo que éste se desarrolle en forma normal; y,
- Suscribir con la contraparte el acta de liquidación definitiva del convenio

CLÁUSULA QUINTA.- MONTO Y PRESUPUESTO DEL CONVENIO.

5.1.- El monto total del convenio asciende a la suma de **CUATRO MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, CON 55/100 DÓLARES AMERICANOS (\$ 4,498.55)**, incluido el IVA, en conformidad con el presupuesto del Proyecto que

se detalla a continuación y en el que se indica el aporte de cada una de las partes:

INSTITUCIÓN	APORTE
GADMSO.	1.498,55
GAD PARROQUIAL DE AMALUZA.	3.000,00
TOTAL	4.498,55

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO.

6.1.- El presente convenio tendrá vigencia **hasta la terminación contractual de los trabajos a ejecutarse objeto de este convenio acorde al presupuesto** desde la fecha de suscripción del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

7.1.- El GAD Municipal del cantón Sevilla de Oro, designa como administrador del presente convenio al **Arq. Diego Rodríguez Cevallos, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMSO**, o quien le reemplace en el cargo.

7.2.- Por su lado el GAD parroquial de Amaluza, designa como administradora de este convenio a la **Secretaria-Tesorera del GAD Parroquial de Amaluza**, o quién lo reemplace en su cargo, de manera que estos dos administradores del convenio, velarán por su fiel y estricto cumplimiento, superando los inconvenientes que se presenten en su desarrollo; y, debiendo presentar los informes pertinentes a las entidades que representan. Estas dos personas conservarán los respaldos suficientes de todo lo actuado, para efectos de auditoría y control.

7.3.- Estos dos administradores, podrán ser sustituidas en cualquier momento por sus respectivos gobiernos autónomos descentralizados, bastando únicamente la notificación a la contraparte para su validación, la notificación se realizará en un término no mayor a cinco días.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN.

8.1.- El presente Convenio podrá terminarse en cualquier momento por las siguientes causas:

1. Por conclusión anticipada del objeto planteado;
2. Por cumplimiento del plazo;
3. Por mutuo acuerdo de las partes;
4. Por incumplimiento del objeto del Convenio;
5. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y,
6. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación del Convenio.

8.2.- Si el aporte entregado por parte de GADMSO, no fuese utilizado oportunamente dentro del objetivo de este convenio; y, que se deba al

incumplimiento de los compromisos asumidos por el GAD Parroquial de Amaluza; El GADMSO, procederá a declarar la terminación unilateral del convenio y se deberá proceder con la devolución de los aportes entregados. Así mismo, el aporte entregado por El GADMSO, no podrá ser usado en otros fines ajenos al objeto de este convenio, salvo autorización escrita.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL.

9.1.- Las partes se reservan el derecho de dar por terminado en forma anticipada y unilateral, en caso de que cualquiera de éstas incumpla las obligaciones que asumen en el presente convenio, para lo cual la parte afectada notificará a la incumplida, concediéndole un plazo de quince (15) días, vencido el cual y de no existir respuesta favorable, comunicará la resolución de terminación del convenio.

CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIONES.

10.1.- Cualquier modificación o reforma que se requiera hacer al presente Convenio se lo realizará por mutuo acuerdo entre las partes, a través de la suscripción de la respectivo Adenda entre las partes comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.

11.1.- El convenio se dará por terminado en la fecha establecida en la cláusula pertinente, y se legalizará con un acta de liquidación y finiquito del convenio, una vez presentado los informes técnico-financiero, por parte de los Administradores del convenio de las instituciones cooperantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

12.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en la ciudad de Cuenca.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO.

Las partes señalan como domicilio para futuras notificaciones relacionadas con este convenio las siguientes:

13.1.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

- Azuay, Sevilla de Oro, avenida Azuay s/n Avenida 10 de agosto, palacio Municipal, teléfono: 07-2280-249, correo electrónico: secretariageneral@sevilladeoro.gob.ec.

13.2. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE AMALUZA

- Azuay, Sevilla de Oro. Parroquia: Amaluza. Dirección: Vía Guarumales – Méndez. Edificio Institucional. teléfono: 07-2288-029/0998061447, correo electrónico: gadparroquial@amaluzaazuay.gob.ec y gadparroquialamaluza@gmail.com.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.

14.1.- Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos:

- a) Documentos habilitantes de los comparecientes;
- b) Una copia del proyecto “MANTENIMIENTO DE LOS BAÑOS DE LA CANCHA CON CUBIERTA DEL CENTRO PARROQUIAL DE AMALUZA”;
- c) Certificaciones presupuestarias entregadas por las personas responsables del GAD Parroquial de Amaluza, en su orden, para cumplir las obligaciones derivadas de este convenio; y,
- d) Autorización del Concejo Municipal al señor Alcalde, para proceder con la suscripción del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

15.1.- Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a las cláusulas constantes en el presente convenio, a cuyas condiciones se someten.

15.2.- En prueba de conformidad, las partes firman este Convenio en tres ejemplares del mismo tenor y valor. En la ciudad de Sevilla de Oro, a los 15 días de noviembre de 2024.



Md. Vet. Byron Rubio Heras.
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE
ORO.**



José Lucas Ponce T.
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE AMALUZA**